PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 05 de Marzo de 2014	6a. época	5167

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad número 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
……Pág. 4

Voto Particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 13/2013.
……Pág. 29

Voto Particular que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2013.
……Pág. 30

Sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 77/2013, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.
……Pág. 34

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la Controversia Constitucional 77/2013, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.
……Pág. 47

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos
……Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se reforman el artículo 13 y la fracción VII del artículo 69; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 12; la fracción V, al artículo 69, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes y el artículo 71 Bis; todos de la Ley Estatal de Fauna.
……Pág. 67

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA.- Por el que se adiciona la fracción VII del artículo 2, de la Ley Estatal de Planeación, recorriéndose en su orden original las fracciones VII y VIII para pasar a ser fracciones VIII y IX respectivamente.
……Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se reforma la numeración de las fracciones del artículo 6, de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.
……Pág. 75

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del diverso Número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
……Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se adiciona un artículo 113 Bis, a la Ley de Salud del Estado de Morelos.
……Pág. 82

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

……Pág. 84

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se adicionan dos fracciones para ser la XXIV y la XXV, recorriéndose en su orden la fracción que era XXIV para ser XXVI, en el apartado A) del artículo 3; se adiciona una fracción para ser la XII y se recorren en su orden las fracciones que eran XII y XIII para ser XIII y XIV, respectivamente, en el artículo 37; se adiciona un capítulo XI denominado "Atención Materno-Infantil" al Título Tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud" con siete artículos para ser artículo 88 Septies, artículo 88 Octies, artículo 88 Nonies, artículo 88 Decies, artículo 88 Undecies, artículo 88 Duodecies y artículo 88 Terdecies, así como se deroga la fracción X del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

……Pág. 88

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se crea la Figura de Diputada y Diputado Infantil para integrar el Parlamento Infantil, y abroga los Diversos Números Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, y Mil Treinta Dos.

……Pág. 93

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

……Pág. 97

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se modifica el artículo quinto del Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Nueve, por el que se abroga el Decreto 953 del 8 de marzo de 2006 que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos.

……Pág. 110

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se reforma y adiciona el Decreto Número Cuatrocientos Setenta y Nueve.

……Pág. 112

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

……Pág. 114

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 117

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Axochiapan, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 119

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 123

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tepalcingo, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 126

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 131

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 135

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

……Pág. 137

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 23 de agosto de 2013, celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1116/13, fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende armonizar el texto del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, para que sea acorde con el marco normativo general que para los organismos descentralizados dispone la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, del 28 de septiembre del 2012.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador manifiesta las siguientes razones que la sustentan:

“Derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis, de diciembre de mil novecientos noventa y seis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación, celebrado por la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos para realizar la descentralización integral de los servicios de salud, el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la organización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan al Gobierno del Estado, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

Las cláusulas cuarta, novena y décima tercera del Acuerdo referido, establecen, con el objeto de asegurar su aplicación y efectividad, que las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen; y además prevé que el Gobierno del Estado, ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la Secretaría de Salud, bajo los criterios de equidad y eficiencia, transfiriendo al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios generales, mantenimiento y construcción de obra pública, que determinen los anexos correspondientes.

En mil novecientos cuarenta y tres, se estableció que los Servicios Coordinados estarían manejados, en el nivel central, por dos Direcciones Generales: La de Higiene en los Estados y Territorios, y los Servicios Médicos Rurales Cooperativos.

Los Servicios Coordinados de Morelos, se fueron transformando y adquiriendo una estructura orgánica de acuerdo con las normas y lineamientos del nivel central y acorde a las características propias de cada Entidad Federativa.

Por tanto, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", iniciándose una nueva etapa en la historia de esta institución, encomendándose al Gobierno del estado de Morelos, con el apoyo de la Federación, la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud a población sin seguridad social.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante la cual se destaca el propósito del Gobierno de generar una actualización orgánica en la administración pública, mediante el fortalecimiento de la relación entre sociedad y gobierno, radicado primordialmente en un ágil, eficaz y eficiente desempeño de la función pública, el cual incluye el concepto de gobierno, red en el que todos los servidores públicos se mantengan unidos y conectados, enterados de los sucesos y problemáticas sociales que acontezcan, fungiendo como receptores de los acontecimientos y prestos a responder con flexibilidad y adaptabilidad, para proporcionar respuestas rápidas, eficientes y eficaces. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la disposición Transitoria Décima Quinta de la referida Ley Orgánica, resulta imprescindible armonizar el texto del marco jurídico aplicable al referido Organismo Público Descentralizado, teniendo en consideración las atribuciones, facultades y denominaciones de Secretarías, Dependencias y Entidades, que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Con motivo de lo anterior y con la finalidad de cumplir el enfoque de eficacia en las funciones y atribuciones del servicio público, se propone reformar el Decreto número ochocientos veinticuatro, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", actualizando y modificando la integración de su Junta de Gobierno, las funciones del Director General y denominaciones de diversas unidades y figuras jurídicas de las mismas; a fin de integrar un mejor esquema funcional de sus unidades administrativas."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa, consideran que es procedente en lo general, en razón de lo siguiente:

a) Coincidimos con el iniciador en que a raíz de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se genera la necesidad de realizar reformas a otros ordenamientos que se encuentran estrechamente relacionados, como es el caso del Decreto Ochocientos Veinticuatro, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

b) Lo anterior, deviene de que –actualmente- la referida Ley Orgánica, en su Título Cuarto, denominado "De la Administración Pública Paraestatal", se ocupa precisamente de regular a la Administración Pública en su vertiente Descentralizada, lo que antes era el objeto de regulación de la Ley de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Morelos, que ha sido abrogada por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Vigente.

c) La adecuación que nos ocupa es un elemento esencial de técnica legislativa, dirigido a dotar de congruencia y armonía al sistema jurídico de nuestra Entidad, porque al respecto debe tenerse presente que existen normas cuya expedición lleva implícita la necesaria adecuación, posterior a otras legislaciones correlativas, evitando con ello antinomias o vacíos normativos.

d) En palabras de Josep Aguiló Regla, en su artículo "Técnica y Documentación Automática de Legislación" existen Leyes que implican "modificaciones consecuencia" "y que suponen que el legislador introduce una nueva Ley para regular determinadas materias y en ella incluye, además, enunciados destinados a indicar qué adaptaciones hay que realizar en el sistema para hacer compatible esta Ley con las anteriores."

Y precisamente, la Ley Orgánica prevé "modificaciones consecuencia" al contener una disposición transitoria que obliga a realizar las adecuaciones pertinentes a otros marcos normativos:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley."

e) Así, esta Comisión, ha considerado procedente la propuesta, con la intención de que al realizarse las armonizaciones planteadas por el Iniciador se logrará afianzar un sistema jurídico más integral y coherente, que se traduzca posteriormente en seguridad jurídica para todos los ciudadanos.

Ahora bien, al efectuar el análisis en lo particular de cada una de las propuestas planteadas en la Iniciativa en Dictamen, esta Comisión ha considerado que deben realizarse algunos ajustes y modificaciones, los cuales se desglosan en el apartado siguiente.

V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Sin que se altere sustancialmente la propuesta del Iniciador, esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera necesario realizar algunas modificaciones, en razón de las siguientes argumentaciones:

1) En primer lugar, en el último párrafo del artículo 6, se considera adecuado suprimir la palabra "legal", atendiendo a la naturaleza de la Junta de Gobierno, que per se no goza de personalidad jurídica.

2) En segundo lugar, se estima debe eliminarse la palabra “Internos” en la fracción XIV, del artículo 9, de la propuesta, toda vez que ya se habla del Estatuto Orgánico, por lo que hacer referencia a Reglamentos Internos, podría generar confusiones, estimando adecuado hablar sólo de Reglamentos, para abarcar genéricamente a todas aquellas disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar.

3) Finalmente, por razón de técnica legislativa se hicieron algunos ajustes en la propuesta en general y particularmente en el artículo 17, derivado de que existían fracciones que en realidad se conservan en los términos originales del Decreto vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III, del artículo 3; las fracciones I a III, en el artículo 6; y los artículos 7; 8; 9; 11 y 12; todos del Decreto número ochocientos veinticuatro, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan tres incisos a la fracción II y tres últimos párrafos en el artículo 6; así como un segundo párrafo al artículo 10 del Decreto número ochocientos veinticuatro, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, para quedar como sigue:

Artículo 3.-…

I. a II. …

III. En coordinación con la Secretaría de Salud, organizar y supervisar al Sistema Estatal de Salud, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;

IV. a X....

Artículo 6.-…

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. Las personas titulares de las siguientes Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal:

a) De Salud;

b) De Administración; y

c) De Hacienda;

III. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. …

V. …

…

Los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. En el caso de las fracciones I a IV, los suplentes deberán contar con nivel mínimo de Director General.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado, para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; éste deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

La representación de la Junta de Gobierno, frente a cualquier autoridad administrativa o judicial, recae en el Presidente, quien podrá delegarla, por autorización y por acuerdo de la Junta de Gobierno, en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir y establecer, con base en los programas sectoriales de salud, las directrices y prioridades a que se deberá ajustar el Organismo, para fijar las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir, que le permitirán cumplir con su objeto, incluyendo sus planes de trabajo;

II. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

III. Atender, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Organismo;

IV. Establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar y expedir su Estatuto Orgánico;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, la designación, cambios y la concesión de licencias de los funcionarios de mandos medios;

VI. Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;

VII. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo y sus modificaciones;

VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la Unidad de Beneficencia Pública Estatal;

IX. Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar su publicación;

X. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General, con la intervención que al Comisario Público corresponda;

XI. Aprobar la creación de las comisiones de apoyo, así como de unidades de investigación, capacitación y servicio que estime necesarias para el logro de las atribuciones del Organismo;

XII. Aprobar la creación y aplicación de reservas sobre sus excedentes económicos, para someterlas al acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Salud;

XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XIV. Presentar al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría Coordinadora del Sector, los proyectos de modificación, fusión o extinción del Organismo con otros Organismos, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y

XV. Las demás que le confieran el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables o que en términos de Ley le sean delegadas.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, sesionará ordinariamente seis veces por año, y de manera extraordinaria, cuando en tratándose de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia así se determine. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria la hará el Secretario Técnico, quien podrá invitar a petición del Presidente, a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo.

Artículo 9.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente, aprobadas por ella misma;

III. Establecer las medidas, unidades técnicas y administrativas, necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo, de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, conforme al Estatuto Orgánico;

IV. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;

V. Proponer políticas generales y mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, y aplicar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Organismo;

VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los programas institucionales, así como de organización, planes de trabajo y los presupuestos del Organismo;

VII. Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno, un informe de evaluación de gestión y un informe mensual sobre las actividades del Organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados;

VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;

IX. Dar cumplimiento a los acuerdos y determinaciones que tome la Junta de Gobierno;

X. Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;

XI. Representar al Organismo, ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción, será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

XII. Atender los asuntos de carácter administrativo y laboral del Organismo;

XIII. Aplicar en todos sus términos el Estatuto Orgánico;

XIV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas, relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;

XV. Consultar a la Junta de Gobierno, cuando la naturaleza de los asuntos lo demande por su atención y despacho; y

XVI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o que en términos de Ley le sean delegadas.

Artículo 10.-…

En su caso, dicha designación podrá quedar a cargo de la Junta de Gobierno, cuando el Gobernador del Estado, así lo acuerde con la Secretaría Coordinadora del Sector.

Artículo 11.- El Organismo, contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Tanto la Junta de Gobierno, como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público adscrito al Organismo, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 12.- El Comisario Público, asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", deberá expedirse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en tanto no se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 09 de mayo de 2013, celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del Apartado A), del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado "Atención Materno-Infantil", dentro del Título Tercero, denominado "Prestación de los Servicios de Salud", conteniendo los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater, 88 Quinquies, 88 Sexies, 88 Septies, 88 Octies y se deroga la fracción X, del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/738/2013, fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada, se pretende incluir en la Ley de Salud del Estado de Morelos, un Capítulo, con sus respectivos artículos, que específicamente se ocupe de desarrollar el tema de la atención materno-infantil.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta la iniciadora manifiesta diversas razones, entre las que se destacan:

a) "El derecho a la salud, incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria".